

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa FINI LAGER S.A. (**FINI LAGER**) en fecha 12 de Octubre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **FINI LAGER**, con domicilio en la Avenida Grigotá No. 505 del departamento de Santa Cruz – Bolivia, con NIT N° 1028629027, solicita la autorización para la importación de grasas lubricantes provenientes de las empresas proveedoras SKF HEERSTERVELDWEG – INDUSTRIEZONE del Reino de Suecia, TIMKEN CORPORATION SPARTANBURG de los Estados Unidos de Norteamérica y SCHAEFFLER BRASIL LTDA., de la República Federativa del Brasil, de la Marca Comercial SKF – TIMKEN – FAG, con un volumen aproximado mensual de 1,666.66 Kgs.

La Nota presentada por la empresa **FINI LAGER** en fecha 19 de octubre de 2010, a la **ANH**, a través de la cual corrigió las partidas arancelarias presentadas en la solicitud presentada en fecha 12 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 062 DRC – 2096/2010 de fecha 22 de Octubre de 2010, señala que la Empresa FINI LAGER S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación

de LUBRICANTES procedente de las Empresas SKF HEERSTERVELDWEG-INDUSTRIEZONE de Suecia, TIMKEN CORPORATION SPARTANBURG de Estados Unidos y SCHAEFFLER BRASIL LTDA., de la República Federativa del Brasil, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 1111/2010 de fecha 28 de octubre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa FINI LAGER S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa FINI LAGER S.A., con NIT N° 1028629027, la importación aproximada mensual de 1,666.66 Kgs., de lubricantes provenientes de las empresas proveedoras SKF HEERSTERVELDWEG – INDUSTRIEZONE del Reino de Suecia, TIMKEN CORPORATION SPARTANBURG de los Estados Unidos de Norteamérica y SCHAEFFLER BRASIL LTDA., de la República Federativa del Brasil, de la Marca Comercial SKF – TIMKEN – FAG, con partida arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
GRASA SKF LGMT 2	2710.19.34.00
GRASA SKF LGMT 2AL	2710.19.34.00
GRASA SKF LGAP 2	2710.19.34.00
GRASA SKF LGWA 2	2710.19.34.00
GRASA SKF LGEP 2	2710.19.34.00
GRASA SKF LGHP 2	2710.19.34.00
GRASA TIMKEN GRT2	2710.19.34.00
FAG GRAXAZUL	2710.19.34.00
FAG GRAXAZULPLEX	2710.19.34.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa FINI LAGER S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa FINI LAGER S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa FINI LAGER S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa FINI LAGER S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waid Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO N.º 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Mabel Cortez Ojinos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1111/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE GRASAS LUBRICANTES PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS SKF HEERSTERVELDWEG – INDUSTRIEZONE DEL REINO DE SUECIA, TIMKEN CORPORATION SPARTANBURG DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y SCHAEFFLER BRASIL LTDA., DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA MARCA COMERCIAL SKF – TIMKEN – FAG – A FAVOR DE LA EMPRESA FINI LAGER S.A. (FINI LAGER)**

FECHA: 29 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa **FINI LAGER S.A. (FINI LAGER)** presentó en fecha 12 de octubre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), Nota solicitando la autorización para la importación de grasas lubricantes provenientes de las empresas proveedoras SKF HEERSTERVELDWEG – INDUSTRIEZONE del Reino de Suecia, TIMKEN CORPORATION SPARTANBURG de los Estados Unidos de Norteamérica y SCHAEFFLER BRASIL LTDA., de la República Federativa del Brasil, de la Marca Comercial SKF – TIMKEN – FAG, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La empresa **FINI LAGER** presentó en fecha 19 de octubre de 2010, a la **ANH**, Nota a través de la cual corrigió las partidas arancelarias presentadas en la Nota presentada en fecha 12 de octubre de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 0286 de 09 de septiembre de 2009.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

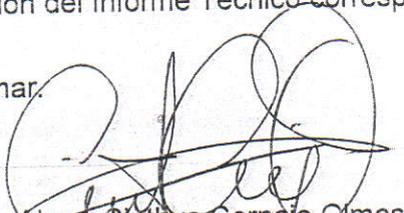
- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **FINI LAGER S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

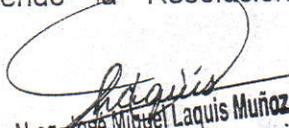
Analizada la documentación presentada por la Empresa FINI LAGER S.A., y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico correspondiente.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Ojmos
ASESORA JURÍDICA

A, 28 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-062 DRC-2096/2010



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC.

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES - FINI LAGER S.A.**

FECHA: 22 de Octubre del 2010

Señor Director:

En atención a las cartas de 13 de octubre de 2010 y 20 de octubre de 2010 respectivamente presentada por la empresa FINI LAGER S.A., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedentes de las Empresas SKF HEERSTERVELDWEG-INDUSTRIEZONE de Suecia, TIMKEN CORPORATION SPARTANBURG de Estados Unidos y SCHAEFFLER BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Calidad por producto emitido por las empresas proveedoras, para los siguientes productos:
- **Grasas**
- ii) Marca Comercial: SKF – TIMKEN - FAG
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- **Grasas**
- iv) Compañía proveedora: SKF HEERSTERVELDWEG-INDUSTRIEZONE,
TIMKEN CORPORATION SPARTANBURG,
SCHAEFFLER BRASIL LTDA.
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado, Puerto Suárez
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 1,666.66 kgs.
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

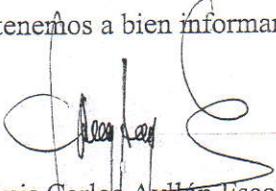
1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

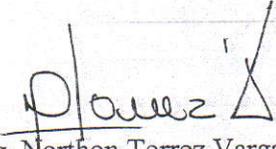
<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
GRASA SKF LGMT 2	2710.19.34.00
GRASA SKF LGMT 2AL	2710.19.34.00
GRASA SKF LGAP 2	2710.19.34.00
GRASA SKF LGWA 2	2710.19.34.00
GRASA SKF LGEP 2	2710.19.34.00
GRASA SKF LGHP 2	2710.19.34.00
GRASA TIMKEN GRT2	2710.19.34.00
FAG GRAXAZUL	2710.19.34.00
FAG GRAXAZULPLEX	2710.19.34.00

En este sentido la Empresa FINI LAGER S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de las Empresas SKF HEERSTERVELDWEG-INDUSTRIEZONE de Suecia, TIMKEN CORPORATION SPARTANBURG de Estados Unidos y SCHAEFFLER BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**